

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION: 76001311000720200032000

AUTO # 1663

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la anterior demanda **VERBAL - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** que a través de gestor judicial promueve **DIEGO FERNANDO OSPINA RAMIREZ** contra **SANDRA MILENA REBOLLEDO BARRETO**, reúne los requisitos legales, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°.- ADMITIR la presente demanda.

2°.- De la demanda **CÓRRASE** traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de éste proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin, de conformidad con el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

3°.- CITAR al Defensor 7° de Familia, para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.

4°.- NOTIFICAR al señor Procurador Judicial Ocho Asuntos de Familia, para que haga parte dentro del presente proceso.

5°. Previo a resolver sobre las medidas provisionales solicitadas, precise la parte demandante si no existe en la actualidad regulación provisional o definitiva sobre alimento y custodia frente a las menores hijas de la pareja.

6°.- RECONOCER personería suficiente a la Doctora **FRANCE ENITH PARRA CARMONA**, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ